



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 ENE 2009

R. EX. N° 284

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2009/PGE/002/DIR/ 001 SUBPESCA, de fecha 7 de enero de 2009, C.I. SUBPESCA N° 256 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 032, de fecha 14 de enero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-03 denominado "**Evaluación hidroacústica de reclutamiento Anchoqueta y Sardina común entre la V y X Regiones, 2009**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3411 de 2008, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 3411 de 2008, de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-03 denominado "**Evaluación hidroacústica de reclutamiento Anchoqueta y Sardina común entre la V y X Regiones, 2009**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría, en los siguientes términos:

a) En su numeral 4.-, en el sentido de incorporar a las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección de pesquerías de Anchoqueta y Sardina común, las que realizarán faenas de prospección acústica y pesca de identificación en el área marítima de la IX y XIV Regiones, entre la fecha de la presente Resolución y el 1° de marzo de 2009, ambas fechas inclusive:

Nombre Embarcación	RPA	Calidad	Faenas
"Samaritano"	11983	Titular	Prospección acústica
"Nabor I"	923162	Suplente	Prospección acústica
"Río Valdivia"	951254	Titular	Pesca de identificación
"Don Héctor I"	11972	Suplente	Pesca de identificación

Sin perjuicio de lo anterior, la operación en el área marítima de la IX región sólo podrá ser efectuada entre la fecha de la presente Resolución y el día 28 de enero de 2009, ambas fechas inclusive, en cuyo caso las embarcaciones antes indicadas sólo podrán desarrollar faenas de prospección acústica y pesca de identificación, sin resultado de captura.

b), En su numeral 5.-, en el sentido de indicar que las embarcaciones artesanales "**Samaritano**" y "**Río Valdivia**" podrán capturar, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota total de 155 toneladas de Anchoveta y 345 toneladas de Sardina común, las que se fraccionarán en los siguientes términos:

- a) Embarcación artesanal "**Samaritano**": 85 toneladas de Anchoveta y 190 toneladas de Sardina común; y
- b) Embarcación artesanal "**Río Valdivia**": 70 toneladas de Anchoveta y 155 toneladas de Sardina común.

En el evento que la embarcación titular no pueda operar por una causal de fuerza mayor, el Instituto de Fomento Pesquero deberá comunicar el reemplazo de nave titular al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 48 horas de anticipación, pudiendo la embarcación reemplazante extraer el saldo de la fracción de cuota indicado en el párrafo anterior que no haya sido capturado por la respectiva nave titular.

Las capturas efectuadas de conformidad con lo anterior se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida en el artículo 5° del Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo